

Expte. N° 13-04780359-9 “Galán Norma Ester  
c/ Instituto Provincial de la Vivienda IPV  
p/ Acción Procesal Administrativa”

Sala Segunda

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- En autos, la Sra. Norma Ester Galán, acciona por denegatoria tácita del Recurso de Alzada iniciado ante el Sr. Gobernador de la Provincia, a fin de que V.E. haga lugar al reclamo y ordene al Instituto Provincial de la Vivienda jerarquizar y cancelarle las diferencias salariales que incumbe al cargo que desempeña como Jefe de Area, clase 13, de acuerdo a lo que establece la Resolución del IPV, la Ley N° 5465, el art. 12 de la Ley N° 7557, modificada por Ley N° 7649/07, a partir del 01/01/2007, en el caso de que el reclamo sea posterior al 01/01/2009, con más los intereses legales.

Informa que inició reclamo administrativo en fecha 29/11/2009 por el que solicita la jerarquización y el pago de las retroactividades que correspondan por diferencias salariales en virtud del art. 12 de la Ley N° 7557, en razón de desempeñarse como Jefa de Area Despacho conforme Resolución del IPV N° 674 de fecha 11/09/2002 ratificada por Resolución N° 1544 de fecha 21/11/07.

Expresa que el reclamo permaneció sin movimiento por años hasta que la Dra. Calivar a fs. 45/46 elabora dictamen favorable a la petición por ajustarse a derecho y cita como precedente la recategorización del agente Darío Moschel (actuaciones 615-D-2009-03794 y adjunto 15076-M-2011-00020) dispuesta por Resolución N° 2183/2014 de fecha 22 de diciembre de 2014, ratificado por Decreto 1301 del 07 de agosto de 2015.

Refiere que, ante el silencio de la administración, interpuso Recurso de Alzada ante el Sr. Gobernador, el que tampoco fue resuelto.

Invoca el derecho a una retribución justa y el derecho a igual remuneración por igual tarea (art. 14 bis y 16 de la C.N.).

Aduce que al no reconocerse el derecho pretendido se han vulnerado expresas disposiciones de orden constitucional y

legal (arts. 14bis, 16, 17, 28, 31 de la CN y arts. 16, 29, 30, 33 y 48 de la CM), así como convenios internacionales (Pacto de San José de Costa Rica y Declaración Universal de los Derechos Humanos).

Señala la identidad con el caso planteado y resuelto favorablemente por el Gobierno al agente Darío Moschel, a quien se le hizo lugar al reclamo de jerarquización por considerar cumplidos los requisitos exigidos por la Ley N° 7649, mediante Decreto N° 1301/15 que modifica la clase de 08 a 14, pidiendo se resuelva de igual manera.

II- La accionada en el responde de fs. 58/64 y vta. solicita que las causas tramitadas por cuestionamientos de agentes del IPV al régimen salarial se estudien en forma integral debido a la complejidad de las cuestiones a debatir, señalando que este nuevo juicio por “recategorización”, se inicia con la acción de la escribana Baztan y luego la Sra. Silvia Geraci, pero pueden llegar a cuatrocientas nuevas demandas, dado que todos los empleados del IPV están en igual situación que la actora.

Alega la inaplicabilidad del Escalafón de la Ley N° 5465, dado que el IPV tiene un sistema propio, dispuesto por resoluciones internas y por el acuerdo celebrado con los gremios ATE y ATSA en el año 2007, que se implementa a través de una grilla donde se establecen distintos cargos y la escala salarial se fija según el cargo asignado y la carga horaria a cada agente.

Explica los dos componentes salariales: el sueldo que liquida casa de gobierno y el adicional FONAVI que cumple una función niveladora porque se incrementa o disminuye a los fines de que cada empleado perciba un sueldo igual según el cargo que detenta, de allí que resulta irrelevante el cargo o función que figura en el bono de sueldo de casa de gobierno porque el salario real lo fija el IPV, por tanto si se hiciera lugar a la pretensión de la actora, se desequilibraría la pirámide salarial porque esa suma no se ajustaría al monto salarial precisado en la conforme al cargo que detenta el accionante en el IPV.

Postula que no existe afectación al derecho de igualdad ni a la retribución justa, ni enriquecimiento del IPV y que el trato desigual debe sustentarse en hechos concretos y no en suposiciones y exige que necesariamente se indique quienes son los agentes del IPV que han recibido un

trato diferente.

III- Fiscalía de Estado se presenta a fs.68/73 y vta. y solicita el rechazo de la demanda.

Resalta la situación especial que se observa en el *status quo* de la demandante y que fuera puesta de manifiesto por el IPV en su responde, ya que los empleados del IPV a diferencia de otros empleados estatales, gozan de un régimen mixto de empleo, en cuanto a la composición de sus ingresos dado que por una decisión política se incluyó al IPV dentro del sector de la salud, lo que ha generado en el tiempo, un estado de confusión, que hoy deriva en numerosos reclamos. Al ser un régimen específico del Area de salud, difícil resulta encuadrar los profesionales del IPV con los profesionales de dicha área.

Expresa que ante la dificultad de adecuar la ley interna del IPV es que se han celebrado actas acuerdos a fin de solucionar el conflicto, como así también se han elaborado anexos y organigramas para encuadrar los cargos o funciones con los montos salariales.

Afirma que no se advierte que se haya afectado el derecho a una retribución justa y que pretender que se liquide su sueldo como el régimen de la salud, resulta contrario a la realidad, ya que a la Sra. Galán se le liquidó igual que al resto de los empleados, conforme a la grilla y funciones internas que elabora el IPV.

Finalmente cita jurisprudencia de V.E. en la cual se rechaza demandas cuyo objeto podrían tener coincidencia con el de la presente.

IV- Analizadas las actuaciones se advierte que en esta instancia no se ha sustanciado prueba alguna, en apoyo a la pretensión de la actora, circunstancia que nos lleva necesariamente a analizar las actuaciones administrativas venidas AEV, en las cuales tramitó el reclamo de la actora, así como el legajo personal de la interesada.

i- De las constancias del expediente N° 5786-G-2009-3794, carat. “Galán Norma s/ cumplimiento Ley 7557/06- Art. 12 modificada por Ley N° 7649/07- Art. 2° Reencasillamiento”, iniciado en fecha 25/11/2009, surge que:

El actor inicia reclamo administrativo

solicitando su recategorización al cargo que desempeña como Jefe de Area, en virtud de lo dispuesto por el art. 12 de la Ley N° 7557. Acompaña a su pedido Resolución N° 674/02 y Resolución N° 1544/07.

A fs. 23 obra informe de la situación de revista de la actora: Régimen 15, Agrupamiento 5, tramo 01, Subtramo 01, clase 08-Servicios Generales-Ayudante y la categoría de Jefe de Area dentro de la estructura interna del IPV según Resol. 674/02 de fecha 11 de Septiembre de 2002.

A fs. 31 obra dictamen de Asesor Legal del IPV en el cual señala que las funciones de cargos en la estructura interna del IPV pueden ser distintas de las funciones que se cumplen en el cargo con el mismo nombre en el Gobierno y que existen cargos en la estructura interna del IPV que no existen en el escalafón correspondiente a nivel provincial, por lo que no se puede pretender que el cargo que se ocupe en la estructura interna sea el mismo que se revista en el escalafón general por tener el mismo nombre. No obstante lo anterior, señala que no puede desconocerse que no es justo que un agente que ocupa verdaderamente un cargo de mayor jerarquía dentro del IPV no se vea reflejado en la categoría que revista dentro del escalafón pertinente. Señala que al ser un tema complejo y a fin de evitar futuros pleitos, considera oportuno crear un escalafón específico.

A fs. 33 se dispone, en virtud de haberse solicitado la elaboración de un proyecto de convenio colectivo a los Sindicatos representativos de los trabajadores del IPV, suspender el tratamiento hasta la elaboración de un escalafón propio.

A fs. 34 la actora presenta un pedido de pronto despacho.

A fs. 36 obra nuevo dictamen legal en el que se especifica que cualquier cambio a futuro deberá dejar a salvo los derechos adquiridos de los empleados.

A fs. 39 se le notifica a la actora que “Gerencia de Calidad” ha iniciado expediente N° 5134-G-2013 por medio del cual eleva Proyecto de Resolución para la conformación de una Comisión integrada por representantes de los distintos sectores involucrados y que se encontrará a cargo de elaborar un proyecto de Ley que establezca un régimen legal único(escalafón) para el personal que desempeña funciones en la Institución.

A fs. 41/ 43 obra Resolución N° 285 del Honorable Directorio del IPV por medio de la cual se crea el Departamento Despacho General de Directorio dependiente de la Secretaría Administrativa del Instituto Provincial de la Vivienda y se designa en el cargo de Jefe de Departamento a la Sra. Galán Norma Ester, a partir del 01 de marzo de 2012.

A fs. 41/46 obra dictamen legal en el que se sugiere hacer lugar al pedido y se hace un cuadro de equivalencias con los cargos de la Ley N° 5465.

Ante la denegatoria tácita la actora presentó un Recurso de Alzada, en el cual cita nuevamente el caso Moschel y pide su aplicación, el cual no fue resuelto.

ii- En el caso **Moschel** citado como antecedente, similar al de autos, por Decreto N° 1301 de fecha 7 de agosto de 2015, se modificó la clase del agente de la 08 a la 14 y se ordenó el pago de las diferencias salariales a partir del 01/01/2017, hasta la vigencia del decreto.

iii- En otro caso similar al de autos, **Expte. N° 13-04780345-9, carat. “Baztan Elvira Fabiana c/Instituto Provincial de la Vivienda p/ Acción Procesal Administrativa”**, de esta misma Sala, esta Procuración General sostuvo conforme al antecedente “Moschel” que la recategorización resultaba procedente por cuanto la escribana había sido nombrada por disposición legal pertinente y estaba acreditado el cumplimiento efectivo de las funciones jerárquicas, por lo que reunía los requisitos legales exigidos por la ley para proceder al reencasillamiento, desde el 30/11/2007, teniendo en cuenta que la fecha del reclamo data de 30/11/2009, conforme lo prescripto por el art. 38 bis del Decreto- Ley 560/73.

iv- En la especie, resultan de aplicación las mismas consideraciones, por lo que este Ministerio Público Fiscal entiende que correspondería hacer lugar al reclamo de la agente Galán Norma Ester, siendo procedente la jerarquización petitionada, la cual corresponde sea reconocida desde la fecha del reclamo, conforme lo prescripto por el art. 38 bis del Decreto- Ley 560/73.

Despacho, 14 de noviembre de 2022.

